

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE CAMARÓN NAILON, LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO, REGIÓN DE COQUIMBO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, **viernes, 1 de marzo de 2024**

RESOL. EXENTA N° **00544/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal don Patricio Genaro Vial Chabrigard sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo y por el armador industrial BRACPESCA S.A., mediante plataforma EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1642 de 2024; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 12/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, los Decretos Exentos N° 81, de 2014, N° 311, de 2019, N° 28, de 2020 y los Decretos Exentos N° 119, de 2020, N° 232, de 2021 y N° 173 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, las Resoluciones Exentas N° 2.159, de 2019 y sus modificaciones, N° 03, N° 04 y N° 48, todas de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que, el armador artesanal don Patricio Genaro Vial Chabrigard, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de los recursos Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado, en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento N° 81, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, el citado armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **15,70 toneladas del recurso Camarón nailon, 63,45 toneladas del recurso Langostino amarillo y 69,04 toneladas del recurso Langostino colorado**, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 48 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial BRACPESCA S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, respectivamente, en

las unidades de pesquería de Camarón nylon, en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 12/2024, citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de **15,70 toneladas del recurso Camarón nylon, 63,45 toneladas del recurso Langostino amarillo y 69,04 toneladas del recurso Langostino colorado**, provenientes del RAE individual de don Patricio Genaro Vial Chabillard, al armador industrial BRACPESCA S.A.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **15,70 toneladas del recurso Camarón nylon, 63,45 toneladas del recurso Langostino amarillo y 69,04 toneladas del recurso Langostino colorado**, provenientes del Sr. PATRICIO GENARO VIAL CHABILLARD, R.U.T. N° 7.640.864-5, domiciliado en Las Añañucas, N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nylon, Langostino amarillo y Langostino colorado en la Región de Coquimbo.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial BRACPESCA S.A., R.U.T. N° 99.520.490-8, con domicilio en Regimiento Coquimbo N° 230, Coquimbo, Región de Coquimbo, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B sobre el recurso hidrobiológico Camarón nylon, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Antofagasta y Biobío; Langostino amarillo, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo; y Langostino colorado, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 48 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 15,70 toneladas del recurso Camarón nylon, 63,45 toneladas del recurso Langostino amarillo y 69,04 toneladas del recurso Langostino colorado al armador artesanal de la embarcación PUNTA TALCA, RPA N° 913399, e increméntese en los mismos montos las cuotas de los mencionados recursos al armador industrial BRACPESCA S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a BRACPESCA S.A. durante el presente año calendario, en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en las unidades de

pesquería de crustáceos demersales, inscritas en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación PUNTA TALCA, RPA N° 913399 (TRIPULACIÓN) Camarón nailon: 15,70 t. Langostino amarillo: 63,45 t Langostino colorado: 69,04	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	16.893.172-7	Francisco Fidel Aranda Rangel
	9.542.716-2	Miguel Ángel Aranda Martínez
	12.570.688-6	Osciel Enrique Aliaga Bonilla
	10.914.656-0	Marco Aurelio Rangel Contreras
	15.038.559-8	Nelson Omar Castillo Ordenes

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don Patricio Vial Chabillard, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, RPA N° 913399.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas a BRACPESCA S.A., mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una

multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N° inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ VILCHES

Director Zonal

Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo

JCV/MAF/FOM/pvg



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20398874&hash=2f7b2>

Página 4 | 4